



Resolución Directoral N° 101 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 31 MAYO 2019

VISTOS:

El Memorando N° 3544-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 298-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el **CONSORCIO ASIA** (en adelante, el “Contratista”), integrado por las empresas Asia Contratistas Generales e Inversiones E.I.R.L, Construcciones Civiles y Topografía SAS -CONCITOP SAS, Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, la Quebrada, Olivares y San Fernando distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura” Ítem 2, por la suma de S/ 7' 576, 258. 50 (Siete millones quinientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho con 50/100 soles), distribuido de la siguiente forma:

PRESTACION	MONTO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCION
Elaboración del Expediente Técnico	S/ 381,395.00	70 días calendario
Ejecución de Obra	S/ 7' 194, 863. 50	120 días calendario

Que, mediante Carta N° 044-2019- CONSORCIOASIA/MACL/R.C, recibida por la empresa KAZUKI Consultoría y Construcción (en adelante, el “Supervisor de Obra”) con fecha 10 de mayo de 2019, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado, ampliación de plazo parcial N° 02, por treinta y ocho (38) días calendario, por la causal: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 075-2019/KAZUKI/TEJM-RL, recibida por la Entidad con fecha 17 de mayo de 2019, el Supervisor de Obra, adjunta el Informe N° 021-2019/HEEG-JS-KAZUKI/CURUMUY-PIURA, a través del cual CONSIDERA PROCEDENTE otorgar una ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario;



Que, mediante Informe N° 3314-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 27 de mayo de 2019, la Oficina de Supervisión en atención al Informe N° 1037-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP de fecha 27 de mayo y al Informe Técnico 022-2019/JWZM, de fecha 27 de mayo de 2019, recomienda declarar la procedencia la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por treinta (30) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 3544-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 27 de mayo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que en concordancias con las conclusiones sustentadas en las opiniones técnicas, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por treinta (30) días calendario, solicitando se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley N°30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en adelante Ley y su Reglamento, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato dichos dispositivos legales;

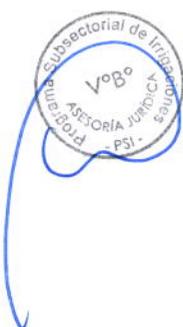
Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, establece lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"





Resolución Directoral N° 101 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, tratándose de ampliaciones de plazo parciales, el quinto párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, prescribe que: *“En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

Que, por su parte, el numeral 8.8 del artículo 8 del TUO de la Ley 30556 señala:

“En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”.

Que con relación a los numerales precedentes, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, prevé: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”* (El resaltado y subrayado son. agregados).

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala:

“Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”.

Que, al respecto, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo es que no se realizó el corte de agua en los canales Lagrimas y La Quebrada, imposibilitando la ejecución de las partidas que forman parte de la ruta crítica, evidenciándose un retraso que perjudicaría el cumplimiento de la ejecución de la Obra, asimismo, presenta como sustentos los siguientes asientos: el Asiento N° 141 de fecha 01/04/19; el Asiento N° 147 de fecha 04/04/19; el Asiento N° 149 de fecha 05/04/19; el Asiento N° 190 de fecha 06/05/19; el Asiento N° 191 de fecha 06/05/2019, el Asiento N° 192 de fecha 07/05/2019; el Asiento N° 193 fecha



07/05/19 y el Asiento N° 194 de fecha 08/05/19, además, adjunta la Carta N° 29-2019/CONSORCIOASIA/MACL/R.C. recibida el 28/03/2019, en donde solicita al Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura-Margen Derecha, permisos para la viabilidad de la ejecución de obra, entre ellos el corte de agua en canales y la Carta N°32-2019/-CUSSSHMPMD de fecha 03/04/2019, de respuesta de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura-Margen Derecha, señalando que: "(...) con relación a los cortes de agua en los canales en el ámbito de las Obras a realizar, le comunicamos con la debida anticipación, para uniformizar el Riego y no tener inconvenientes con los sembríos; cuyos cortes no pueden exceder más de 15 días calendarios, también le comunico que nuestra Programación de Riego empieza a partir del día viernes a jueves (6 días), para hacer atendidos en la siguiente semana, que es del 08 al 14 del presente mes"; asimismo adjunta paneles fotográficos"; dos declaraciones Juradas donde señala que se encontraba con servicio de agua de los canales San Juan Derecho y Cereza;

Que, el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 075-2019/KAZUKI/TEJM-RL, recibida por la Entidad con fecha 17 de mayo de 2019, adjunta el Informe N° 021-2019/HEEG-JS-KAZUKI/CURUMUY-PIURA, recomendando que es procedente de la ampliación de plazo parcial N° 02, por 30 días calendario por los siguientes fundamentos: i) La solicitud de ampliación de plazo es parcial, debido que hasta la fecha aún persiste la causal (agua en canales) que viene generando el atraso en los trabajos. ii) La supervisión considera que la fecha de inicio de la causal es el 01 de abril de 2019, fecha que se impide los trabajos en los canales por la presencia de agua. iii) Esta Causal ha sido verificada por personal de la supervisión en los canales. En el canal Lágrimas ya ha cesado la causal y el contratista ha comenzado a ejecutar los trabajos pendientes;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 3544-2019-MINAGRI-PSI-DIR, Informes Nos. 3314-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 1037-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y el Informe Técnico N° 022-2019/JWZM, han coincidido en recomendar se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, bajo los siguientes argumentos: "(...) i) En el canal Lágrimas, el Contratista ha podido realizar trabajos antes de que el canal sea afectado por la presencia de agua que fue soltada por la Comisión de Regantes. Desde el 23/03/2019 podía haber ejecutado parte de la partida "Control Topográfico durante la ejecución" y desde el 28/03/2019 podía haber ejecutado la partida "Bombeo de agua de 5m de profundidad". Es decir, desde el 23 de marzo hasta el 01 de abril (10 días) son días de atraso atribuidos al Contratista. Y no se consideran para la ampliación de plazo. ii) En el canal La Quebrada, no se ha podido ejecutar ninguna de las partidas programadas en el Calendario acelerado de avance de obra, a partir del 02/04/2019 porque el canal ya se encontraba con agua. iii) En los otros dos canales, San Juan derecho y Canal Olivares, el plazo de ejecución es de 21 días y no se han ejecutado ninguna de las partidas programadas. iv) Por este motivo se considera factible otorgar solo un plazo de 30 días, que es el plazo que para ejecutar el canal la Quebrada, el canal Lágrimas y dentro de este plazo se pueden ejecutar los canales San Juan derecho y Olivares. v) La Contratista dejo constancia en Cuaderno de Obra del inicio de causal (Asiento N° 141 de fecha 01 de abril del 2019 respectivamente) y hace un corte a la causal en (Asientos N° 196 de fecha 09 de mayo del 2019), para solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 con fecha 10 de mayo del 2019 dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, indicando que a esa fecha persiste la causa. vi) Del análisis de actividades del Cronograma Acelerado de Ejecución de Obra; Las actividades que se dejaron de ejecutar a partir del 02 de abril del 2019 en los 04 canales La Quebrada, San Juan Derecho, Lagrimas y Olivares son las partidas de limpieza de canal, desbroce manual, las que involucran los trabajos para el revestimiento de canal y obras de arte hasta el 01/05/2019; por lo cual, la





Resolución Directoral N° 101 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

presente ampliación de plazo parcial tiene una duración de 30 días calendarios porque se afectaron partidas forman parte de la Ruta Crítica.(...)";

Que, del análisis de los actuados se desprende que en el presente caso, si bien el Contratista anotó en el asiento N° 141 del cuaderno de obra, la circunstancia que a su criterio originaría la ampliación de plazo, no adjunta documentación que acredite la existencia de dicha circunstancia, pues no adjunta los asientos de obra donde se demuestre que los Canales se encontraban con agua y había impedimento de ejecutar trabajos en todo el periodo por el cual solicita ampliación de plazo. De las cartas que adjunta solo se desprende coordinación mas no el impedimento del contratista de ejecutar trabajos durante el periodo, y las Declaraciones Juradas corresponden a canales distintos a los solicitados, además que no sustenta que estas circunstancias no tengan fecha prevista de culminación, ni las partidas que han afectado la ruta crítica;

Que, los hechos alegados por el Contratista no se encuentran debidamente acreditados ni sustentados, y teniendo en consideración que de acuerdo a la normativa de contratación la carga de la prueba es obligación del contratista, la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos de procedencia de ampliación de plazo configura la causal establecida en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del PCPE, por lo que corresponde sea declarada improcedente.

Que, mediante Informe Legal N° 298 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 31 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3544-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por treinta (30) días calendario, solicitada por el CONSORCIO ASIA respecto del Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, la Quebrada, Olivares y San Fernando distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" Ítem 2.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO ASIA, dentro del plazo legal



previsto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO